



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **15 de Diciembre de 2017**

Sres. Asistentes

ALCALDE- PRESIDENTE

D. Antonio Rodríguez Osuna

CONCEJALES

D. Marco Antonio Guijarro Ceballos

Dña. Laura Guerrero Moriano

Dña. M^a de las Mercedes Carmona Vales

D. Pedro Blas Vadillo Martínez

D. Rafael España Santamaría

D. Antonio Sánchez Barcia

CONCEJALA SECRETARIA

Dña. María Catalina Alarcón Frutos

En Mérida a quince de Diciembre de dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Rodríguez Osuna, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asiste, previamente convocada por el Sr. Alcalde, la Concejala Sra. Fernández Gómez. Asimismo, se encuentra presente, el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez.

Excusan su ausencia las señoras Concejalas, Dña. Carmen Yáñez Quirós y Dña. Ana Aragonese Lillo.



Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, a las nueve horas, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

Previamente repartidos los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local, con fechas 1 y 5 de Diciembre de 2017, los miembros presentes por unanimidad prestan su conformidad a las mismas.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.-

La Junta quedó enterada de lo siguiente:

- ORDEN de 21 de noviembre de 2017, de Registro de Símbolos, Tratamiento y Honores de las Entidades Locales de Extremadura y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (DOE núm. 231, Viernes 1 de diciembre de 2017).
- DECRETO 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 232, Lunes 4 de diciembre de 2017).
- Convocatoria de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a Ayuntamientos de la provincia de Badajoz que cuenten con Conservatorios Municipales de Música durante 2018 (BOP núm. 234, Lunes 11 de diciembre de 2017).

PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE CONTRATACIONES SOBRE REVISIÓN DE PRECIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN CENTROS PÚBLICOS PARA EL PERIODO ABRIL 2016 - ABRIL 2017.

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa el expediente epigrafiado, con la propuesta siguiente:

-- Con fecha 31 de marzo del 2017, el GRUPO ABETO, solicita la subida del IPC del contrato de limpieza de Centros Públicos, variando el importe de la factura mensual en 1.572,77 euros más IVA.

- Con fecha **16 de enero del 2012**, el Concejal-Delegado de Contrataciones, D. Daniel Serrano Dillana, aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen para el contrato de prestación del "Servicio de Limpieza en Centros Públicos".

- Con fecha **29 de marzo del 2012**, el Concejal-Delegado de Contrataciones, D. Daniel Serrano Dillana, adjudica el contrato de "Servicio de Limpieza en Centros Públicos" al Grupo Abeto S.A. por importe de 861.350.00 € sin IVA. Formalizándose ésta el día **9 de abril del 2012**.



- Con fecha **25 de octubre del 2017**, el Director de Sanidad, D. Miguel Saiz Santiago, emite informe favorable sobre la revisión de precios para el citado contrato, adjudicado al Grupo Abeto S.A., y en éste se concluye lo siguiente (sic):

“Es criterio del que suscribe realizar informe favorable a la revisión solicitada:

IMPORTES DE REVISION:

IMPORTE MENSUAL: 81.816,28€/mensual (sin IVA)

IMPORTE ANUAL: 981.795,36€/anual (sin IVA)”

- Con fecha **6 de diciembre del 2017**, el técnico de contrataciones, emite el siguiente informe, concluyendo lo siguiente (sic):

“De todo ello, se deduce que en la cláusula 22 el pliego de cláusulas administrativas se recoge la posibilidad de la revisión de precios, y que, antes de que el órgano competente acuerde su procedencia o no, deberá tramitarse el pertinente expediente”.

- Con fecha **12 de diciembre del 2017**, el Interventor del Ayuntamiento de Mérida, emite informe favorable para la aprobación del expediente de revisión de precios del contrato “Servicio de Limpieza de Centros Públicos.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Ley 3/2.011, de 14 de noviembre, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la revisión de precio solicitada por el Grupo Abeto, por estar recogida ésta en la cláusula 22 del pliego administrativo. por ajustarse al contenido dicha cláusula, según el informe del Director de Sanidad y por haber emitido informe favorable el Interventor de este Ayuntamiento.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, a la Delegación y Sección de Contrataciones y de Sanidad, así como a los servicios de Intervención y Tesorería municipales, a los respectivos efectos.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE URBANISMO PARA DECLARAR INCUMPLIDO EL DEBER DE URBANIZAR Y EXTINGUIDO EL DERECHO A URBANIZAR DE LA ENTIDAD APROEXT, S.L. EN EL SECTOR SUP-NO-05 “BORDE NOROESTE – PUENTE”.



Por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, D. Rafael España Santamaría, se trae a la Mesa el expediente epigrafiado, así como los informes del Técnico de Urbanismo y del Director General del área, emitidos recientemente.

De su examen, se constata los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- La Comisión Municipal de Gobierno, en su sesión de 29 de Octubre de 2.001, aprobó el Proyecto de Compensación del sector SUF NO-05/202, formulado por la entidad APROEXT S.L., como propietaria única de los terrenos.

Como consecuencia de referido acuerdo la entidad Aproext S.L. asumió la responsabilidad directa, frente a ésta administración, de acometer la urbanización completa de esa unidad de actuación, debiendo sufragar los costes, tanto de urbanización como de conservación, hasta que, una vez terminada la misma, fuera cedida y recepcionada por la administración, tal y como dispone el Reglamento de Gestión Urbanística, en sus artículos 58, 67, 180 y 182.2, y la Ley 15/2001, en sus artículos 127, 161 y 162, entre otros, algo que al día de la fecha no ha ocurrido.

2.- Mediante escrito de 13 de Diciembre de 2.016 y al no encontrarse concluidas en su totalidad las obras de urbanización de referida actuación, a pesar del tiempo transcurrido desde su inicio, se dirigió un escrito a la entidad Aproext S.L. requiriéndole (sic) "para que proceda a iniciar las obras necesarias para finalizar la urbanización en el plazo de UN MES, a contar de la notificación del presente escrito, y a finalizarlas en el de DOS MESES, a contar desde la fecha de su inicio y, tras ello, a cederlas a éste Ayuntamiento, a fin de que puedan ser recepcionadas", y, al mismo tiempo, concediéndole un plazo de alegaciones de diez días.

3.- Con fecha 29 de Diciembre de 2.016 la entidad Aproext S.L. presentó un escrito formulando alegaciones e interesando que quedara en suspenso el requerimiento que le había sido formulado.

4.- Mediante escrito de fecha 29 de Marzo de 2.017 se procede a dar contestación al escrito de alegaciones de Aproext S.L. y se le vuelve a reiterar el requerimiento efectuado en su momento, concediéndole nuevamente el plazo de UN MES para iniciar las obras de urbanización pendientes y el de DOS MESES, a contar de su inicio, para concluir las.

5.- Teniendo en cuenta lo anterior, con fecha 12 de Diciembre de 2.017 se emite un informe por el Director General de Urbanismo, en el que hace constar:

- Que los plazos previstos para ejecutar las obras de urbanización vienen recogidos en el plan de etapas del Plan Parcial del sector, que tenía previsto un plazo de ejecución de 16 meses para cada uno de los tres polígonos en que se dividió.

Dichos plazos se han incumplido, pues únicamente se recepcionaron las obras de urbanización del polígono 1, en el mes de Mayo de 2.006.

- Que las obras llevan paralizadas y sin finalizar desde el año 2.007. al estar pendientes de ejecutar parte de las obras de pavimentación del polígono 2 y parte de las redes de



abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público y pavimentación de acerados y calzadas del polígono 3. Aparte de las que, ya ejecutadas, hayan podido ser dañadas por vandalismo o deterioro.

Por lo anterior, a juicio del técnico informante, se imposibilita la recepción de la totalidad de la urbanización y considerar como solares las parcelas existentes.

CONSIDERACIONES LEGALES:

1.- Resulta probado el incumplimiento tanto de los plazos previstos en el Plan Parcial para la terminación total de las obras de urbanización como el máximo previsto en el artículo 118.3 b) de la Ley 15/2001.

2.- Conforme a la documentación obrante en el expediente, la mercantil Aproext S.L. ya no es propietaria de terreno alguno en ese sector. Y, como ya se ha hecho mención, el Proyecto de Compensación del sector SUP-NO-05/202, fue formulado por la entidad como propietaria única de los terrenos, no siendo necesario en su momento, tal y como dispone el artículo 157.3 del Real Decreto 3288/78, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, constituirse en Junta de Compensación.

Ese mismo texto legal dispone, en su artículo 174.2, que en los supuestos de propietario único corresponde a éste la formulación del proyecto de compensación y su elevación a la administración actuante para su aprobación, si procediere; señalando en su artículo 173 cuál debe ser el contenido del proyecto de compensación en los supuestos de propietario único.

3.- Tal y como se desprende del contenido de los artículos 175 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, la entidad Aproext S.L. era responsable de la urbanización completa del sector, tanto en lo que afecta a las características técnicas de la obra de urbanización como a los plazos en que ésta debe terminarse y entregarse a la Administración (artículo 182.2 del Reglamento de Gestión Urbanística).

La referida entidad ha incumplido, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, su obligación básica y fundamental de urbanizar, tanto en los plazos previstos en el plan de etapas del Plan Parcial como en el que viene previsto en el artículo 118.3.b) de la Ley 15/2001, que puede considerarse de aplicación al presente caso. Esta inactividad ha provocado el consiguiente perjuicio a la Ciudad, carente de justificación, al impedir su natural y deseado desarrollo por no estar culminadas ni recepcionadas esas obras de urbanización; así como a los actuales propietarios de esos terrenos, al no adquirir sus parcelas la condición de solares (artículo 107.3 de la Ley 15/2001) y ser susceptibles de aprovechamiento urbanístico.

4.- Consecuentemente, procedería iniciar un expediente tendente a declarar incumplido el deber de urbanizar y, consecuentemente, extinguido el derecho a urbanizar de la entidad Aproext S.L., incautando las garantías prestadas por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura para satisfacer las eventuales responsabilidades derivadas de ese incumplimiento y que obran mediante sendos avales, por importe de 35.983,00 Euros y de 47.927,00 Euros, respectivamente.



5.- El procedimiento para adoptar esa resolución implicaría, una vez tomado el acuerdo de inicio, notificarlo al interesado y a la entidad avalista, concediéndoles el trámite de audiencia, a fin de que realicen alegaciones y aporten los documentos que consideren pertinentes en defensa de sus intereses y derechos, tras lo cual se deberá dictar la pertinente resolución.

La competencia para la adopción del acuerdo de inicio del expediente correspondería a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 d) de la Ley 7/85.

Con base en lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Acordar el inicio del expediente para la declaración de incumplimiento del deber de urbanizar y, consecuentemente, la extinción del derecho a urbanizar a la entidad Aproext S.L., incautando las garantías prestadas por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura para satisfacer las eventuales responsabilidades derivadas de ese incumplimiento.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a Aproext S.L y a la entidad avalista, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura, así como a la Delegación Municipal de Urbanismo, la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE URBANISMO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS CARGAS DE URBANIZACIÓN EN LAS PARCELAS DEL SECTOR SUP-PA-01, UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-2 "AMPLIACIÓN DE EL PRADO", DESARROLLADO POR SEPES.

Por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, D. Rafael España Santamaría, se trae a la Mesa la propuesta epigrafiada, acompañada con informe emitido por el Sr. Director General de Urbanismo, que transcrito literalmente dice:

"En relación con el escrito del Director de Producción, en representación de la SOCIEDAD ESTATAL DE SUELO (SEPES) de fecha 9 de octubre de 2017 con N° R° 26.067/17, solicitando la cancelación de cargas en las parcelas de actuación del Sector SUP-PA-01 Unidad de Ejecución UE-2 "Ampliación de El Prado", se emite el siguiente informe:

Las Obras de Urbanización fueron recepcionadas con fecha 14 de noviembre de 2013.

Se ha emitido informe del Jefe de Sección de Infraestructuras y Obras de fecha 31 de marzo de 2015, haciendo constar el correcto estado de las obras.

Se ha emitido informe jurídico de 22 de noviembre de 2017, indicando que no debe considerarse la obligatoriedad de establecer una Entidad Urbanística de Conservación en el Sector, en base a la cláusula sexta del Convenio realzado entre el Ayuntamiento y Sepes, con fecha 25 de abril de 2002.



Por todo ello, puede procederse a la cancelación de las cargas de urbanización en las parcelas del Sector SUP-PA-01, Unidad de Ejecución UE-2 "Ampliación de El Prado", desarrollado por SEPES."

Dado lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Que se proceda a la cancelación de las cargas de urbanización en las parcelas del Sector SUP-PA-01, Unidad de Ejecución UE-2 "Ampliación de El Prado", desarrollado por SEPES.

Segundo.- Encomendar a la Delegación Municipal de Urbanismo, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la SOCIEDAD ESTATAI. DE SUELO (SEPES), así como a la Delegación Municipal de Urbanismo, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 6.- PROPUESTA DEL DELEGADO DE URBANISMO RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA, CONVOCADAS POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Por el Sr. Concejal Delegado de Industria, D. Rafael España Santamaría, se dio cuenta del expediente que se tramita para la concesión de subvenciones para la contratación de trabajadores por cuenta ajena, cuyas Bases fueron aprobadas por acuerdo de esta Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada el día 10 de agosto de 2017.

Realizada la convocatoria en régimen de pública concurrencia, se ha presentado una empresa:

- Cociban Mérida.

Según consta en el Acta de la Comisión de valoración, reunida con fecha 13 de Noviembre de 2017, se calificaron los documentos presentados por dicha empresa que fue requerida para realizar subsanaciones.

En segunda sesión, de fecha 1 de Diciembre de 2017, la citada Comisión se reúne para realizar la calificación de la documentación aportada tras dicho requerimiento, proponiéndose por la misma denegar la citada subvención a la mencionada empresa, al no cumplir con los requisitos establecidos en el punto cinco de las bases reguladoras de la presente convocatoria.

Con base en lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO



Primero.- Denegar la subvención solicitada, para la contratación de trabajadores por cuenta ajena, en régimen de pública concurrencia, a la empresa COCIBAN MÉRIDA, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de dicha subvención.

Segundo.- Encomendar a la Delegación Municipal de Industria la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta lleva a puro y debido efecto lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a COCIBAN MÉRIDA, así como a la Delegación Municipal de Industria, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL COMPROMISO DE GASTOS FUTUROS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VEHÍCULOS A MOTOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

Por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se trae a la Mesa el expediente para la aprobación del compromiso de gastos futuros por importe total de 90.000,00 €, necesarios para la contratación del seguro de vehículos a motor del Ayuntamiento de Mérida.

Visto que se trata de un procedimiento de contratación para cinco anualidades, resulta necesario comprometer créditos de los próximos presupuestos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de acuerdo con el cuadro siguiente:

AÑO	IMPORTE
2018	18.750,00 €
2019	22.500,00 €
2020	22.500,00 €
2021	22.500,00 €
2022	3.750,00€

Por todo ello, y en virtud del artículo 174 del Real Decreto 2.2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre "Compromisos de Gastos de Carácter Plurianual", se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación, si procede, de dicho compromiso de gastos futuros.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Compromiso de Gastos Futuros, por importe de 90.000,00 €, necesarios para la contratación del seguro de vehículos a motor de este Excmo. Ayuntamiento. Según el cuadro inserto en el cuerpo del presente acuerdo.



Segundo.- Encomendar a la Delegación Municipal de Hacienda, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 8º.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE LOS DE MÉRIDA, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 145/2016, INTERPUESTO POR D. CARLOS GALVÁN GARCÍA Y OTROS CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FECHA 5 DE MAYO DE 2016.

Se trae a la Mesa la sentencia epigrafiada, cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la Administración demandada, co.: los límites fijados en el último fundamento de la presente.”

Asimismo se informa de que la anterior sentencia es firme y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la Ejecución de la referida sentencia, llevándola a puro y debido efecto, lo que se encomienda a la Sección Municipal de Gestión Tributaria en colaboración con la Intervención y Tesorería Municipales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, así como a dichas dependencias Municipales y el Gabinete Jurídico Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 9º.- SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 36/2017, INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO CONTRA D. JOSÉ ADRIÁN CALDERA TEJADA Y CONSTRUCCIONES DAZACONS, S.L.U.

Se trae a la Mesa la sentencia epigrafiada, cuya parte dispositiva dice:

*“FALLO: PRIMERO.- Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a **JOSÉ ADRIÁN CALDERA TEJEDA**, como autor responsable de un delito de **FALSIFICACIÓN DE CERTIFICADO**, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad penal, a la pena de **UN AÑO** y **SEIS MESES** de **SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y CARGO PÚBLICO** y con imposición de una cuarta parte de las costas, incluidas las de la acusación particular, debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Mérida en la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO euros y TRECE céntimos***



(6.525,13 €), con aplicación del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a intereses.

SEGUNDO.- *Que DEBEMOS ABSOLVER LIBREMENTE a JOSÉ ADRIÁN CALDERA TEJEDA del delito de prevaricación por el que también venía siendo acusado.*

TERCERO.- *QUE DEBEMOS ABSOLVER LIBREMENTE a DAVID ZACHE CORCOBADO, como representante legal de CONSTRUCCIONES DAZACONS, SLU. de los delitos de estafa y falsificación de certificado por los que venía siendo acusado.*

Se declaran de oficio las restantes tres cuartas partes de las costas.”

La anterior sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo en el plazo de cinco días.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, se da por enterada.

PUNTO 10º.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BADAJOZ EN LOS AUTOS Nº 353/2017, INTERPUESTO POR Dª. CONCEPCIÓN MORALES BARRERO, Dª. EULALIA MORCILLO PÉREZ, D. FLORENCIO JOSÉ CRISPÍN LEDO, Dª. Mª DEL CARMEN SAUCEDA HERNÁNDEZ y D. JUAN ANTONIO CALDERA RUEDA.

Se trae a la Mesa la sentencia epigrafiada, cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que estimando la demanda presentada por Dª. CONCEPCIÓN MORALES BARRERO, Dª. EULALIA MORCILLO PÉREZ, D. FLORENCIO JOSÉ CRISPÍN LEDO, Dª. Mª DEL CARMEN SAUCEDA HERNÁNDEZ y D. JUAN ANTONIO CALDERA RUEDA contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, debo declarar y declaro que la relación laboral que une a los primeros con el segundo, tiene carácter indefinido desde las fechas indicadas en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.”

Asimismo, con fecha 15 de noviembre se solicitó rectificación de sentencia acordando lo siguiente:

“ACUERDO: *haber lugar a rectificar la sentencia de fecha 27/10/17, en el sentido siguiente:*

- En el párrafo tercero del fundamento de derecho segundo ha de añadirse que “... sus contratos deben ser considerados indefinidos desde... y de JUAN ANTONIO CALDERA RUEDA, desde el 14/05/97...”.

- En el encabezamiento de la sentencia, en el hecho probado primero, párrafo cuarto, en el fundamento de derecho segundo párrafo tercero y fallo de la misma, donde “Dª. Mª DEL CARMEN SAUCEDA HERNÁNDEZ”, debe decir “Dª. Mª DEL CARMEN SAUCEDA HERNÁNDEZ-MONTAÑO”.



La anterior sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación debiendo anunciarse en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia.

Dado lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Proceder a la Ejecución de la referida sentencia, llevándola a puro y debido efecto, lo que se encomienda a la Delegación Municipal de Recursos Humanos en colaboración con al Tesorería e Intervención Municipales.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, así como a los citados Delegación y Departamentos Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 11º.- ASUNTOS VARIOS.-

Se presentaron los siguientes:

A).- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO, PARA LA ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE INVIERNO PARA LA POLICÍA LOCAL DE MÉRIDA.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Contrataciones, Dña. Carmen Yáñez Quirós, se formula la propuesta epigrafiada indicando que iniciado el expediente para la contratación del Suministro de uniformidad de invierno para la Policía Local de Mérida, propuesto por el Concejala Delegado de Seguridad Ciudadana, D. Marco Antonio Guijarro Ceballos, el 21 de Septiembre de 2017. La necesidad del contrato se basa en la memoria Justificativa suscrita por el Superintendente de La Policía Local, en la que se hace referencia a las obligaciones legales establecidas en el Decreto 204/2008 de 10 de Octubre, por el que se regula la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura, así como a la Orden de 27 de Noviembre de 2008.

Dado que con fecha 25 de Septiembre de 2017 y por Resolución de la Delegación de Contrataciones y Patrimonio se resuelve aprobar dicho expediente para su tramitación mediante procedimiento negociado sin publicidad, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cuantía de 20.657,85 euros. al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 4.338,15 euros, lo que supone un total de 24.996,00 euros y que el plazo de ejecución del presente contrato será el ejercicio 2017.

Acreditada la existencia de crédito, adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que comporta la contratación, y evacuados los informes preceptivos. jurídicos y de fiscalización, por Resolución de 2 de noviembre de 2017 se aprueba el expediente y los pliegos.

Invitadas tres empresas. como es preceptivo en los procedimientos negociados. y transcurrido el plazo de presentación de ofertas se certifica, por la Secretaria General del



Pleno. que tan sólo presenta oferta en el Registro General Municipal SAGRES S.L.-PARTENÓN con fecha 20 de noviembre de 2017 y NRG de entrada 28441.

La Mesa de contratación designada para valorar las ofertas, en sesión de 1 de diciembre de 2017, después de conocer la oferta económica de SAGRES S.L.- PARTENÓN y en vista de la incomparecencia a la convocatoria de negociación, a pesar de haberse hecho pública en el perfil del contratante, acuerda PROPONER LA ADJUDICACIÓN del “SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE INVIERNO PARA POLICIA LOCAL DE MÉRIDA” a SAGRES- PARTENÓN, con CIF B-036.028.991, y domicilio en Redondela (Pontevedra) CP 36800 , C/ Prego de Montaos, 7, por la cantidad de 20.656,70 € + 4.337,90 € IVA, TOTAL 24.994,46 €, por ser la única oferta y cumplir con lo exigido.

Previo requerimiento al efecto, el licitador propuesto, ha constituido la garantía definitiva y ha presentado los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias exigidos conforme al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista del informe-propuesta emitido por el Jefe de Sección de Gestión, la Junta de Gobierno Local en uso de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Ley 3/2.011, de 14 de noviembre (TRLCSF), por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Declarar válida la licitación y adjudicar el “SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD DE INVIERNO PARA POLICIA LOCAL DE MÉRIDA” a SAGRES-PARTENÓN, con CIF B-036.028.991, y domicilio en Redondela (Pontevedra) CP 36800. C/ Prego de Montaos, 7, por la cantidad de 20.656,70 € + 4.337,90 € IVA, TOTAL 24.994,46 €, por ser la única oferta y cumplir con lo exigido.

Segundo.- Designar responsable municipal del seguimiento de la ejecución del contrato, al Superintendente de la Policía Local, D. Francisco Alves Guerrero, atribuyéndole las facultades derivadas de la dirección, comprobación, informes, validación de facturas y vigilancia de la correcta ejecución del contrato, notificándole dicha designación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, único licitador, así como a los departamentos municipales de Contrataciones, Urbanismo, Intervención, Rentas y Tesorería, el acuerdo de adjudicación adoptado.

Cuarto.- Encomendar a la Oficina Municipal de Contrataciones la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado, procediéndose a la formalización del contrato y a publicar la misma en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Mérida.

B).- EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN RELATIVO A LA CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL FIJO Y LABORAL INDEFINIDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.-



Se trae a la Mesa el expediente tramitado para su aprobación, si procede, relativo a la Carrera Profesional del Personal funcionario, laboral fijo y laboral indefinido al servicio de esta Administración. El expediente trae causa del acuerdo adoptado, en reunión mantenida, el día 13 de los corrientes, por este Excmo. Ayuntamiento y las centrales sindicales con representación en el mismo, en el que se propone:

Primero: *El personal al servicio del Ayuntamiento de MERIDA que tenga la condición de funcionario de carrera, laboral fijo o personal laboral indefinido (a los únicos efectos de la carrera profesional horizontal), podrá progresar profesionalmente en su carrera administrativa sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo cuando cumpla las condiciones y requisitos que se establecen en La ley de función pública y sus normas de desarrollo relativa a la carrera profesional Horizontal.*

También será de aplicación al personal funcionario interino y personal laboral temporal de la misma Administración cuando adquieran la condición de funcionario/a de carrera o de laboral fijo, respectivamente, en cuyo caso se le reconocerán los servicios previos desempeñados en las condiciones que se establezcan

Segundo: *La carrera profesional Horizontal a la que se refiere el párrafo anterior reunirá las siguientes características:*

- a) Voluntaria.*
- b) Independiente de la escala jerárquica.*
- c) Objetivable y mensurable.*
- d) Evaluable por una comisión de evolución establecida a efectos en la que participarán los sindicatos que tengan participación en la mesa de dicha administración sin perjuicios de la autoevaluación previa de los empleados públicos afectados.*
- e) Irreversible respecto a los niveles conseguidos.*
- f) Establecimiento de perfiles profesionales con reconocimiento específico.*
- g) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.*
- h) Para computo del ejercicio profesional necesario para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional Horizontal se reconocerá al cien por cien los periodos trabajados en el mismo cuerpo o escala, y al cincuenta por ciento los trabajos realizados en otro cuerpo o escala inferiores y superiores, como funcionarios de carrera o interino en cualquiera administración pública, a los que adquieran la condición de funcionario de carrera y como laborales fijos o temporales a quienes adquieran la condición de laboral fijo.*

Tercero: *La carrera profesional Horizontal constará de un nivel inicial y cuatro niveles consecutivos, a los que se accederá en función del número de años mínimo de ejercicio profesional que continuación se relaciona y previa la correspondiente evaluación.*



- Nivel Inicial.
- Nivel I: Cinco años. (5)
- Nivel II: Doce años. (12)
- Nivel III: Diecinueve años. (19)
- Nivel IV: Veintiséis años. (26)

En el nivel inicial se encontrarán todos los empleados públicos que así lo soliciten. Este nivel no estará retribuido.

Cuarto: *El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional Horizontal será el siguiente:*

1º) Aquellos empleados públicos que consideren que reúnen el requisito mínimo de trayectoria profesional, requerido para cada uno de los niveles así como para los méritos necesarios, podrán solicitar mediante el modelo normalizado que figura como anexo I, el reconocimiento del nivel correspondiente adjuntando a la solicitud el formulario de autoevaluación que se determine en la comisión de valoración, así como los documentos justificativos que lo amparen.

2º) La comisión contemplada en el apartado siguiente será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Así mismo podrá requerir al solicitante la aclaración o la matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de valoración.

En función de todo lo acordado, la comisión elevará la propuesta vinculante relativa al acceso o no acceso al nivel solicitado en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud, haciendo constar la fecha de evaluación, que tendrá efectos desde dicha presentación

3º) El Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes dictará la resolución correspondiente que será notificada al interesado/a y a la Sección de Personal.

En caso positivo emitirá un documento que servirá al interesado para acreditar el nivel de carrera Horizontal alcanzada, así como, en su caso, para la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional Horizontal.

En caso negativo, el empleado público podrá solicitar una nueva evaluación trascurrido un año desde la notificación de la valoración desfavorable.

Quinto: *A efectos de la adecuada valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional Horizontal, se crea una comisión de valoración con carácter local con las competencias que se indican en el punto 2º) del apartado anterior.*



La composición de esta comisión de evaluación, de la que deberán formar parte las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo se negociará en el plazo de un mes desde la firma del acuerdo que adopte como tal los presentes criterios.

Sexto: La carrera profesional Horizontal será retribuida mediante el complemento de carrera profesional Horizontal, a percibir por aquellos empleados públicos que participen en el sistema de carrera profesional según los criterios presentes. Su cuantía en cómputo anual será la siguiente:

	<i>Nivel 1</i>	<i>Nivel 2</i>	<i>Nivel 3</i>	<i>Nivel 4</i>
Grupo A/Sub A1	1554	3107	4661	6214
Grupo A/Sub A2	1335	2670	4005	5340
Grupo C/Sub C1	976	1951	2927	3902
Grupo C/Sub C2	872	1746	2619	3491
Agrup. Prof/Grupo	770	1540	2311	3081

Las citadas cuantías serán abonadas con el efecto del 1 de Enero del siguiente año que se haya reconocido el nivel correspondiente, en pago único para el nivel uno y distribuidos en dos, tres y cuatro pagos para los niveles dos, tres y cuatro respectivamente

Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciban los empleados públicos de este Ayuntamiento.

Séptimo: Se garantiza a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo que perciba el complemento de carrera horizontal y acceda mediante el procedimiento de promoción interna o nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo de categoría superior, la perfección de la cuantía de dichos complementos ya reconocidas hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

Octavo: Se establece un régimen transitorio para los empleados públicos fijos incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo que preste servicios en el Ayuntamiento de MERIDA, a la firma del mismo, así como para el personal que durante la vigencia de este régimen adquiera la fijeza como funcionario o laboral en virtud de las convocatorias de ofertas públicas de empleo del mencionado Ayuntamiento.

Durante este régimen transitorio los empleados públicos fijos de este Ayuntamiento podrán optar al nivel inicial y Nivel 1 de la carrera Horizontal cuyo reconocimiento se hará en el cuerpo o escala en el que el empleado público se encuentre en activo o desde el que se haya accedido en su caso a las situaciones de servicio especiales, excedencias por cuidados de familiares y excedencia por razón de violencia



de género, computando como ejercicio profesional el tiempo efectivamente desempeñado en dicho cuerpo o Escala o el destinado a funciones sindicales o representación de personal.

Para optar al nivel inicial todos los empleados/as públicos/as que se encuentren en la situación anterior cualquiera que sea el tiempo de ejercicio profesional así mismo, para poder optar a Nivel I, se deberá haber completado un tiempo mínimo de ejercicio profesional de cinco años. El procedimiento para el reconocimiento del nivel de carrera, se iniciará por parte del/la interesado/a. El Ayuntamiento una vez comprobado el cumplimiento del derecho procederá al reconocimiento del nivel, comunicándoselo al interesado/a y a la Sección de Personal del Ayuntamiento.

Dicho régimen transitorio se articula de la siguiente manera:

Nivel inicial: En este nivel se encontrarán todos los empleados públicos que así lo soliciten. Este nivel no estará retribuido.

Nivel Uno: Se podrá solicitar en un plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este acuerdo. Excepcionalmente y por una sola vez, en esta ocasión solo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso a este nivel.

El procedimiento de reconocimiento de Nivel Uno consistirá en la solicitud por parte del interesado/a, a la que se adjuntará los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito mínimo del ejercicio profesional. El Ayuntamiento de Mérida una vez comprobado el mencionado cumplimiento, procederá al reconocimiento de este nivel, comunicándoselo así al interesado/a y a la Sección de Personal del Ayuntamiento.

En el último mes del ejercicio año 2017 se abonará el 33 % de la cuantía establecida para el nivel I; en el año 2018 se garantiza el 33% y si existe disponibilidad presupuestaria se llegaría al 50 %; y en el año 2019 se garantiza el 100% del nivel I.

Los siguientes niveles se negociarán en marzo de 2019.

Cada año se abrirá un plazo extensivo al mes de enero y febrero para solicitar el reconocimiento del nivel que se cumpla durante el año

Noveno.- Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 38.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se constituye la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del presente Acuerdo. Sus funciones serán las de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Composición: Será idéntica a la que en cada momento tenga la Mesa General de Negociación de los empleados/as públicos/as y con idéntica proporcionalidad a efectos de adopción de acuerdos. Asimismo podrán asistir los asesores o asesoras previstos para la citada Mesa. La Comisión Paritaria se dotará de una Presidencia y una Secretaria y serán



designadas las personas que designen sus componentes por mayoría de las partes

Funciones: *Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:*

- a) *Resolución de conflictos de interpretación y aplicación de la totalidad del articulado y anexos del presente Acuerdo.*
- b) *Conocer e informar cualquier conflicto colectivo derivado de la aplicación e interpretación del acuerdo, con carácter previo a la resolución extrajudicial de conflictos colectivos*
- c) *Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno.*
- d) *En general, intervenir en la resolución de cuantas cuestiones deriven del proceso de concreción del contenido del presente Acuerdo.*
- e) *Proponer propuestas que mejoren el desarrollo y aplicación del presente Acuerdo.*
- f) *Establecer criterios para el diseño de un Sistema de Evaluación del Desempeño del personal del Ayuntamiento de Mérida.*
- g) *Impulsar la implantación de dicho sistema.*

Régimen de Reuniones de la Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez al año durante el mes de noviembre. Con carácter extraordinario la Comisión Paritaria se reunirá cuando lo decida la Administración, la mayoría de las representación sindical (en este caso la reunión deberá celebrarse en el plazo de 10 días naturales a partir de la solicitud) o por acuerdo de ambas partes

Adopción de Acuerdos Para la validez de los acuerdos, se adoptará el régimen que se establezca a tal efecto en el Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos

Los acuerdos de la Comisión Paritaria vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente Acuerdo. Sus dictámenes y acuerdos se incorporarán al mismo como Anexos. De conformidad a lo establecido en el 45.3 del Texto Refundido del EBEP, si no se produce acuerdo sobre el conflicto planteado cualquiera de las partes podrá solicitar la mediación que será obligatoria. Las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas a rechazadas por las mismas. Mediante el procedimiento de arbitraje las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.

Funcionamiento de la Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria podrá elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento. En ausencia del mismo, en lo no previsto en el presente artículo será aplicable el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de



Negociación de las Empleados Públicos del Ayuntamiento de Mérida así como las normas de derecho necesario previstas en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y Capítulo II del Título II: la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de aplicación

Escala de niveles de Carrera Profesional

ANEXO I

<i>Niveles</i>	<i>Inicial</i>	<i>Nivel 1</i>	<i>Nivel 2</i>	<i>Nivel 3</i>	<i>Nivel 4</i>
<i>Años</i>	0-5	5	12	19	26

En el expediente obran informes de la Intervención General y del Gabinete Jurídico del siguiente tenor:

“INTERVENCIÓN:

Efectuada retención de crédito en la partida presupuestaria 9201/15201 con nº de operación 220170014738 para financiar el coste del 33% de la Carrera Profesional del personal funcionario, laboral fijo y laboral indefinido del Ayuntamiento de Mérida cuyo importe ha sido cuantificado en 165.137,95 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 26.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

En virtud de los artículos anteriores, se informa que las obligaciones derivadas de la Carrera Profesional con cargo al crédito retenido efectuado, cuyo expediente se encuentra en fase de tramitación, deberá ser aprobado antes de la finalización del ejercicio presupuestario 2017, al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones que del mismo se deriven en el Presupuesto de 2017, no pudiendo incorporarse el crédito retenido al ejercicio siguiente.

Por otra parte, se informa que el expediente deberá ir acompañado de un informe justificativo sobre la legalidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

“GABINETE JURÍDICO:

Asimismo, se emite informe al respecto, por el Sr. Letrado del Gabinete Jurídico Municipal, D. Rafael Romero-Camacho Galván, en el que se dice:



LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Constitución Española de 1978 (CE).*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP)*
- *Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LGPE 2017).*
- *Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura (LFPEX)*
- *Decreto 43/1996 Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional (Decreto 43/96)*
- *Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85)(LBRL)*
- *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo (TRLRHL).*
- *Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El propio TREBEP en su artículo 2.1, al regular su ámbito de aplicación, dispone que "... se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral ..." de las Administraciones de las Entidades Locales, para establecer a continuación, en el artículo 3.1 que "El personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local." Estos preceptos, junto con la Disposiciones Final Primera, que confiere carácter básico a todo el articulado, y Final Cuarta, "Entrada en vigor", que establece que "2. Hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.", permiten completar el sistema de fuentes de nuestras Administraciones en materia de sus empleados públicos, del que resulta el siguiente orden:

Estatuto Básico del Empleado Público.

Legislación de función pública de la Comunidades Autónomas con competencias en materia de régimen local.

Legislación de régimen local (LBRL y TRRL), que continuará vigente en todo lo que no se opongan a las anteriores.

Por lo que atañe al asunto objeto de este informe debe hacerse una última matización por la previsión recogida en el párrafo 2 de la Disposición Final Cuarta del TREBEP " Lo establecido en los Capítulos II y III del Título III, excepto el artículo 25.2, y en el Capítulo III del Título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.", ya que es precisamente el Capítulo II del Título III el que regula la Carrera Profesional, concepto genérico que aglutina una serie de medidas entre las que se encuentra la carrera profesional horizontal. Como consecuencia de ello, debemos acudir a la normativa autonómica en materia de función pública, en concreto la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función



Pública de Extremadura (LFPEX), que ha regulado la materia en el artículo 57, 2, b) al regular el Complemento de carrera profesional, que retribuirá la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal. La cuantía concreta de las retribuciones correspondientes a los sucesivos tramos de carrera horizontal se establecerá por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas de Extremadura en atención a lo dispuesto en el artículo 105 de esta ley y deberá constar en la correspondiente norma presupuestaria.

SEGUNDA. El concepto, como se ha dicho genérico, de carrera profesional se extrae del artículo 16.2 del TREBEP "... es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad." Este concepto articula una serie de medidas entre las que el apartado 3 del precepto citado prevé las siguientes: carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna vertical y promoción interna vertical. La redacción del encabezado de la norma, "Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades: ...", abre por tanto un amplio abanico de posibilidades: aplicar todas las medidas, aplicar alguna de ellas o varias, regular medidas nuevas, aplicar medidas nuevas con las ya previstas en el TREBEP e, incluso, no aplicar ninguna de ellas. Para esta norma la carrera horizontal "... consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo...", concepto que comparte punto por punto el apartado 3.a) del artículo 57 de la ley autonómica. En definitiva, la carrera profesional es el derecho de los empleados públicos a progresar de manera individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asignadas y cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

Por ello, el acceso a la Carrera Profesional tiene un carácter voluntario y un tratamiento individualizado, de manera que es cada empleado público, previo cumplimiento de los requisitos oportunos, quien determine su progresión en los distintos niveles que la configuran

Pese a que el artículo 17 del EBEP establece una serie de reglas tendentes a la aplicación de la carrera horizontal, hay que buscarlas en la legislación autonómica, por la remisión expresa que se contiene en el mismo y, sobre todo, por el amplísimo margen que otorga al prever su carácter potestativo junto con la posibilidad de establecer reglas nuevas. Es, por tanto, en la LFPEX donde hay que indagar las reglas para la aplicación de la carrera horizontal, como retribución complementaria, cuyo artículo 57.2.b) in fine recoge la siguiente regulación (que debemos considerar mínima a tenor del apartado b) "La cuantía concreta de las retribuciones correspondientes a los sucesivos tramos de carrera horizontal se establecerá por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas de Extremadura en atención a lo dispuesto en el artículo 105 de esta ley y deberá constar en la correspondiente norma presupuestaria.), que constituirá el modelo en el que deba basarse el Ayuntamiento a la hora de establecer la carrera profesional en el mismo.

TERCERA. El artículo 16.3.a) del TREBEP, al establecer el concepto de la carrera horizontal, establece sendas remisiones al artículo 17, comentado en el apartado anterior, y al apartado 3 del artículo 20 "La evaluación del desempeño", que se transcribe: "3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, ..."; además el apartado 5 exige que "La aplicación de la carrera profesional horizontal, ... requerirán la aprobación previa, en cada caso, de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño ..." Quiere ello decir que la implantación de la carrera profesional, lleva implícita la articulación de la consiguiente evaluación, que no es otra cosa que el procedimiento mediante el cual "... se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados." (segundo párrafo del apartado 1 del artículo 20.1, párrafo segundo del TREBEP, y 57.4.a) de la



LFPEX) y con tal finalidad deben establecerse ineludiblemente las reglas y procedimientos para realizarla, que deberán estar fundados en los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, por exigirlo así los artículo 20.2 del TREBEP y 57.4.b) del TRLFPEX.

Por lo demás, cada Administración establecerá los efectos de la evaluación sobre la carrera profesional, sin que la legislación autonómica haya realizado mayor regulación al respecto que la del TREBEP, ya de por sí muy parca, seguramente debido al carácter de norma básica que, como se ha dicho, tiene todo el articulado. Debe advertirse, que no hay una remisión a norma legal para el desarrollo de lo establecido en el TREBEP, por lo que podrá realizarse reglamentariamente.

CUARTA. Ni el TREBEP ni el TRLFPEX regulan, como parece lógico, el procedimiento para su implantación en las Administraciones Locales, por lo que habrá que estar a las reglas contenidas en la legislación de régimen local y ello sin dejar de tener en cuenta determinados principios como previsión presupuestaria o negociación, etc., que aparecen en el articulado del TREBEP.

Por lo que respecta a la previsión presupuestaria, debe tenerse en cuenta que precisamente la carrera horizontal lleva implícita la consiguiente mejora retributiva, como retribución complementaria que vimos mas arriba establece el art. 57.2.b LFPEX por lo que la previsión presupuestaria de dicha mejora es indispensable, al momento de determinar el presupuesto general la partida o partidas presupuestarias afectadas por la carrera horizontal. Y aquí es donde encontramos una posible dificultad para establecer en el presente ejercicio la mencionada carrera horizontal, dado que la Ley 3/2017, de 17 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 establece, en su artículo 18 que:

“Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

(....)

- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.

Dos. En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. ”

Pero es necesario aclarar que según el TREBEP, las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos; además de que no podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal. Lo que significa que el Estado se ha desprendido de la competencia que hasta ese momento detentaba para participar en la fijación de las retribuciones complementarias de los funcionarios públicos pero mantiene la competencia para determinar sus retribuciones básicas y se reserva la competencia para determinar el volumen de incremento de las retribuciones del personal, lo que viene en denominarse “masa salarial”.

A mayor abundamiento, el concepto estudiado (de masa salarial) viene perfectamente aclarado en la Sentencia de Tribunal Constitucional número 171/1996 de 30 de octubre en la que se contiene (sic.):

“Según venimos reiterando la clausula general contenida en el citado art. 2.1 b) L.O.F.C.A. no autoriza al Estado a adoptar “cualquier medida limitativa de la autonomía financiera de las



Comunidades Autónomas sino, en todo caso de aquellas medidas que tengan una relación directa con los mencionados objetivos de política económica dirigidos a la consecución y mantenimiento de la estabilidad y el equilibrio económico” (SSTC 63/1986, fundamento jurídico 11; 96/1990, fundamento jurídico 3º, 237/1992, fundamento jurídico 4º y 68/1996, fundamento jurídico 10). Siendo, por ende, imprescindible que exista una “relación directa” entre la restricción presupuestaria y la finalidad de la política económica perseguida con la misma - pues, de lo contrario, este condicionamiento podría conducir a un total vaciamiento de la autonomía de gasto de las Comunidades Autónomas. – En este sentido hemos de insistir en que no resulta justificado que el Estado predetermine los incrementos máximos de las cuantías de las retribuciones de cada empleado al servicio de las Comunidades Autónomas, de tal modo que el límite debe referirse al volumen total de las retribuciones correspondientes a cada grupo y no a la retribución de cada una de las personas afectadas. (SSTC 63/1986, fundamento jurídico 11; 96/1990 fundamento jurídico 3º y 237/1992, fundamento jurídico 4º.”

De aquí se infiere, que la limitación del 1% contenida en la Ley de Presupuestos de 2017, se refiere a la masa salarial global y no al incremento individualizado de cada trabajador del Ayuntamiento.

La negociación colectiva es asimismo imprescindible, por venir exigida en el artículo 37.1 del TREBEP: “1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: ... c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera,... d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.”

Por lo demás, téngase en cuenta que la negociación colectiva está sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia, por establecerlo así el artículo 33 del TREBEP, cuyo apartado 2 exige “... la ratificación de los acuerdos alcanzados por los órganos de gobierno o administrativos con competencia para ello.”

Si bien y en lo que aquí concierne, las limitaciones presupuestarias de la LPGE para 2017, hay que justificar su cumplimiento, en opinión de quien suscribe, para posibilitar la efectividad de acuerdo para implantación de la carrera profesional horizontal en el Ayuntamiento de Mérida, al disponer el apartado ocho del art. 18 LPGE 2017, que : “Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo. .”

A la imposibilidad de la concertación señalada, en el caso de incumplimiento, se une el que conforme al apartado once del mismo artículo 18 de la meritada Ley 3/2017, en cuanto dispone que : Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.º y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

QUINTA. Siempre que se cumpla la precitada limitación establecida en la Ley de Presupuestos Generales de 2017, que imponen a las Administraciones Públicas la limitación que más arriba exponíamos, este funcionario considera que no existiría inconveniente alguno para que el Ayuntamiento procediera llevar a cabo el acuerdo Ayuntamiento- Sindicatos que se propone, sobre criterios generales de la carrera profesional horizontal de sus empleados públicos, por cuanto supone el ejercicio de potestades reglamentarias y de autoorganización, para las que está facultado por el artículo 4.1.a) de la LBRL, en los términos de la autonomía institucional reconocida en el artículo 140 de la CE, autonomía que es ratificada para el caso particular de los empleados públicos de las Administraciones Locales en el artículo 3.1 del TREBEP. Para ello, debería en su momento,



aprobar la correspondiente regulación tanto de la carrera como de la evaluación del desempeño, debiendo prever en el presupuesto general municipal la partida o partidas presupuestarias que contendrán los créditos correspondientes para hacer frente a la retribución que se establezca.

SEXTA.- El órgano municipal competente para la aprobación del presente expediente, previa negociación colectiva, es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1. a) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por tener atribuidas las competencias en materia de reglamentos y ordenanzas (apartado a) y fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios (apartado h), no obstante el carácter "especial" de esta retribución.

CONCLUSIONES

De lo expuesto, el letrado que suscribe estima que, en los términos apuntados, no existe inconveniente alguno para que el Ayuntamiento de Mérida acuerde implantar la modalidad carrera profesional horizontal de sus funcionarios de carrera, por cuanto supone el ejercicio de potestades reglamentarias y de autoorganización, para las que está facultado por el artículo 4.1.a) de la LBRL, en los términos de la autonomía institucional reconocida en el artículo 140 de la CE, autonomía que es ratificada para el caso particular de los empleados públicos de las Administraciones Locales en el artículo 3.1 del TREBEP. Para ello, deberá aprobar la correspondiente regulación tanto de la carrera como de la evaluación del desempeño, debiendo prever en el presupuesto general la partida o partidas presupuestarias que contendrán los créditos correspondientes para hacer frente a la retribución que se establezca.

Sin embargo de lo señalado y como CONCLUSION, dado el carácter "especial" de esta retribución durante el ejercicio 2017 y debido a las limitaciones establecidas en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (LGPE 2017), el Ayuntamiento, como decimos, podrá implantar y en su consecuencia pagar, la carrera profesional horizontal, siempre que no vulnere la limitación establecida en la citada Ley, ya que esto supondría un incremento de las retribuciones y el acuerdo que así lo resolviera sería nulo de pleno derecho."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la carrera profesional del personal al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, en los términos del acuerdo suscrito en la Mesa de Negociación con las Centrales Sindicales y esta Administración, tal y como se indica en el cuerpo del presente acuerdo. Todo ello, condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado, a los criterios establecidos a estos efectos por el MINHAFP; así como a los establecidos en el vigente Plan de Ajuste Municipal de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, así como en la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio, por la que se publican las características principales de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales



Segundo.- Encomendar a las Delegaciones Municipales de Recursos Humanos y Hacienda, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a dichas Delegaciones Municipales, así como a las Centrales Sindicales con representación en este Excmo. Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos procedentes.

C) PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES RELATIVA AL RECONOCIMIENTO, SI PROCEDE, DE JORNADA PARTIDA AL PUESTO N.º 0702A201, MONITOR MULTIDISCIPLINAR.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Dña. María de las Mercedes Carmona Vales, se formula la propuesta epigrafiada, que se desprende, asimismo, de la propuesta efectuada por la Sra. Concejala Delegada Municipal de Deportes, en la que se manifiesta lo siguiente:

“Visto el informe de la Delegación de Deportes, y observando la necesaria implicación del personal del Ayuntamiento en las actividades dirigidas, a la vez que el personal ha desarrollado sus funciones de forma efectiva y diligente, se propone que al Sr. Iógenes José da Silva Junior, se le reconozca el complemento de Jornada Partida, con carácter retroactivo de fecha 06 de Octubre de 2017, por ser funciones que realiza habitualmente.”

Dada cuenta, de los informes emitidos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Reconocer el complemento correspondiente a la jornada partida con carácter retroactivo desde el 06 de Octubre de 2017, al puesto n.º 0702A201, Monitor Multidisciplinar, actualmente desempeñado por D. Iógenes José da Silva Junior.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Interesado, así como a las Delegaciones de Recursos Humanos Deportes y la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

D) PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RELATIVA A LA AMORTIZACIÓN DE PUESTOS DE LA R.P.T. , MÁS LOS OCHO CONTRATOS EVENTUALES.-

Por la Sra. Concejala Delegada de Recursos Humanos, Dña. María de las Mercedes Carmona Vales, se formula la propuesta epigrafiada, indicando que esta propuesta de amortización de los puestos de la R.P.T., puestos: nº 2401C206, 2401C208, 2401C212 y 2401C217, más los ocho contratos temporales, es una decisión autoorganizativa amparada en causas objetivas de control presupuestario, de acuerdo con el Plan de ajuste Municipal que exige una reducción de gastos de personal, con el fin de garantizar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria derivada del Plan de Ajuste vigente; a fin de no superar los mínimos establecidos por el Ministerio en el aumento de la masa salarial, razón de carácter



económico, adoptando la decisión de prescindir de un servicio que no se considera esencial en la gestión de las competencias atribuidas por la autonomía local y en el ejercicio de competencias legales de la entidad local.

Existe pues una explicación de tipo económico que motiva el acuerdo de Junta de Gobierno, de amortización de plazas, que viabiliza posteriormente las extinciones de los contratos.

Por todo ello, en uso de los principios autoorganizativos de autonomía local consagrados en los arts. 4 y 9 de la Carta Europea de Autonomía local, de 15/10/1985, ratificada por los Instrumentos de 20 de enero de 1988 (BOE de 24/2/1989) en relación con los arts. 25, 26, 90, 91 y 113 de la Ley 7/1985 de Bases de la Administración Local, 126 y 128 del RD Legislativo 781/86 y 162 y ss del RD legislativo 2/2004 de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mérida, puede establecer qué servicios debe prestar pudiendo eliminar aquellos que no considere esenciales que le constriñe respecto de las plantillas dotadas presupuestariamente, no estando exenta la medida de las notas de racionalidad, eficiencia y economía que exige su reglada actuación.

Dado lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Amortización de los puestos de la R.P.T., señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

Puestos nº 2401C206, 2401C208, 2401C212 y 2401C217 más los ocho contratos temporales.

Segundo.- Encomendar a la Delegación Municipal de Recursos Humanos, en colaboración con los Servicios Económicos Municipales, la realización de cuantos trámites sean necesarios, hasta llevar a puro y debido efecto lo acordado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a dichas dependencias municipales, para su conocimiento y efectos procedentes.

PUNTO 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Rodríguez Osuna, se ordena levantar la misma, siendo las 10 horas y 30 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Concejala-Secretaria, certifico.



EL ALCALDE



LA CONCEJALA SECRETARIA